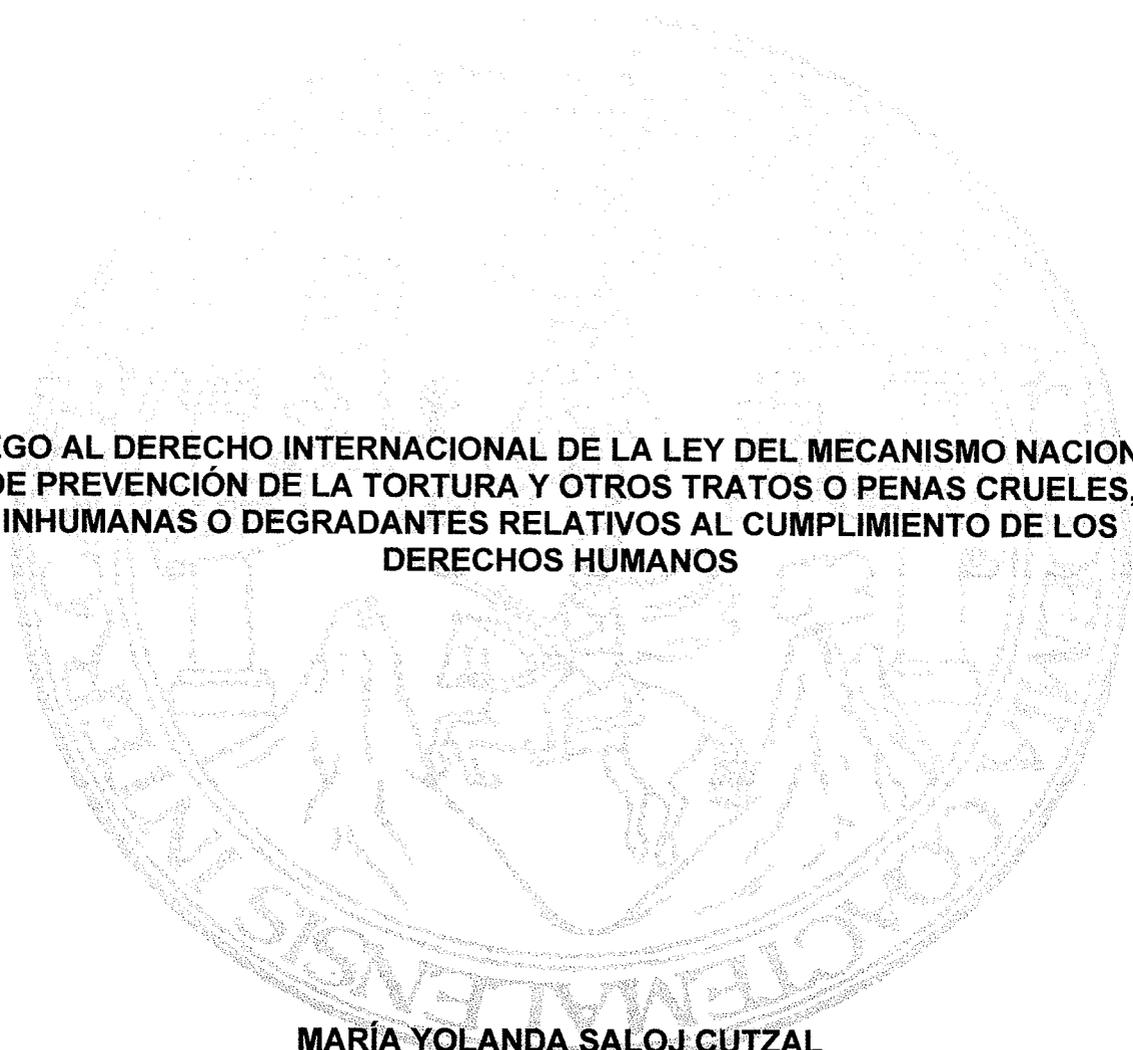


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANAS O DEGRADANTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

MARÍA YOLANDA SALOJ CUTZAL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANAS O DEGRADANTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA YOLANDA SALOJ CUTZAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal: Lic. Rubén Castillo Mazariegos
Secretario: Lic. Bonifacio Chicoj Raxon

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Vocal: Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Secretaria: Licda. Aracely Amparo De la Cruz García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



D. NOM. 914-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 24 de abril de 2024.

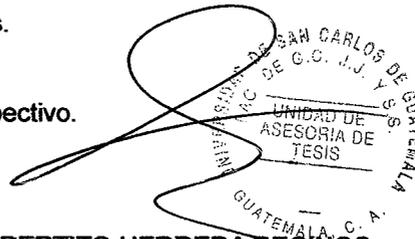
Atentamente pase al (a) Profesional. JUAN JOSÉ BOLAÑOS MEJÍA

_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante MARÍA YOLANDA SALOJ CUTZAL, con carné 201702400, Intitulado APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Lic. Juan José Bolaños Mejía
Abogado y Notario

Fecha de recepción 26/04/2024 f) _____

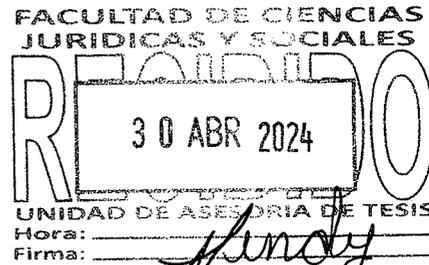
13
Asesor (a)
(Firma y Sello)

Licenciado
Juan José Bolaños Mejía
Abogado y Notario
Colegiado 15615



10 de junio de 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Estimado Dr. Carlos Herrera:

Muy atentamente le informo que de acuerdo con el nombramiento de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller **MARÍA YOLANDA SALOJ CUTZAL**, tesis referente al tema intitulado: **“APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer:

- A. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller Saloj Cutzal estudió doctrinaria y jurídicamente lo relativo al apego al derecho internacional de la ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes relativos al cumplimiento de los derechos humanos.
- B. Asimismo, procedí a asesorar la tesis del bachiller y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción del contenido capitular, la cual es congruente con el tema investigado.
- C. Durante el desarrollo de la misma, se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo la conclusión discursiva congruente con el contenido capitular que se desarrolla.



Lic. Juan José Bolaños Mejía
Abogado y Notario

Licenciado
Juan José Bolaños Mejía
Abogado y Notario
Colegiado 15615



- D. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.
- E. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para analizar el apego al derecho internacional de la ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes relativos al cumplimiento de los derechos humanos.
- F. Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo preceptúa el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, además, hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con la bachiller MARÍA YOLANDA SALOJ CUTZAL, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a que el bachiller opte por el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Deferentemente,

Lic. Juan José Bolaños Mejía
Abogado y Notario

Licenciado
Juan José Bolaños Mejía
Abogado y Notario
Colegiado No. 15615



D.ORD.SEPT. 02-2024

Rep. por corrección de datos

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA YOLANDA SALOJ CUTZAL, titulado APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su misericordia y amor al permitirme culminar otro paso en mi vida, porque sé que sin su ayuda nada podría hacer.
- A MI MADRE:** Maria Elena Cutzal Sirin quien con sacrificio, esfuerzo y paciencia forjó lo que hoy soy, gracias por su amor incondicional y ser mi ejemplo a seguir.
- A MI PADRE:** Juan Carlos Saloj (Q.E.D.), por darme la vida y por enseñarme a ver el lado positivo de la vida.
- A MI ABUELA MATERNA:** Estefana Sirin Chacach (Q.E.D.), por enseñarme que en la vida hay que ser perseverantes hasta lograr nuestro objetivo.
- A MIS TÍOS:** Edgar, Bety, Edy, Lety, Juana Por su apoyo incondicional y por el especial aprecio a mi persona.
- A MI HERMANO:** Luis Miguel Saloj Cutzal, por estar siempre a mi lado a pesar de las adversidades.
- A MIS AMIGOS:** Stefanny Julisa Moreno Murga, Ana Lucia Chávez y María José Castillo, por su apoyo y amistad inigualable e incondicional en todo momento.
- A MI PRIMOS:** Con mucho aprecio.



A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos que servirán de base para mi ejercicio profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación presentada es de tipo cualitativo, en virtud que se sustenta en el análisis de acontecimientos que ocurren en la sociedad guatemalteca, centra su interés en aquellos aspectos de carácter jurídico y social, toda vez que analiza el fenómeno desde el enfoque de sociedad. A través, de la investigación se pretende determinar cuáles son las causas por las cuales el Estado de Guatemala no garantiza el correcto cumplimiento de las disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos en relación a la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La rama objeto de estudio, es de carácter penal, integrada con el derecho constitucional, en virtud que en ambas normativas jurídicas se regula el derecho de los privados de libertad, el proceso penal y el respeto a los Derechos Humanos, en consecuencia, se tomaron en consideración aquellos elementos jurídicos que coadyuvan a establecer cuáles son las posibles soluciones a la problemática presentada. Los sujetos de investigación fueron los privados de libertad, el Estado y los relatores y relatoras de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

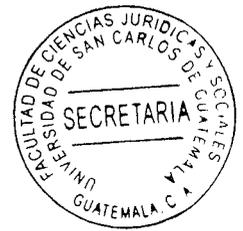
Se examinó la conducta que ha observado el incumplimiento del Estado de Guatemala de velar por garantizar la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los centros de privación de libertad en la ciudad de Guatemala del año 2020 a la actualidad.

El propósito fundamental de la investigación, fue determinar la necesidad de que el Estado amplíe las capacidades de los relatores y relatoras de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes a efecto de que sus resoluciones tengan trascendencia internacional.



HIPÓTESIS

La falta de creación de mecanismos legales y administrativos por parte del Estado de Guatemala referentes a erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no ampliar las capacidades del órgano encargado de velar por su eliminación genera vulneración al derecho internacional de los Derechos Humanos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis, se aplicó el método deductivo, en virtud que se analizó la problemática del aumento de tratos inadecuados, inhumanos o degradantes en los centros de privación de libertad y las consecuencias que eso conlleva para el Estado de Guatemala.

Al finalizar el estudio, se determinó que el Estado no ha actualizado la normativa referente al tema de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo que genera que los relatores y relatoras de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes no puedan ampliar los informes que presentan anualmente.

Asimismo, se aplicaron los métodos analítico y sintético, con el objeto de establecer las causas por las cuales el Estado no se apega a las normas internacionales sobre Derechos Humanos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos.....	1
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Definición.....	9
1.3. Características.....	11
1.4. Límites a los Derechos Humanos.....	16
1.5. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	17

CAPÍTULO II

2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	19
2.1. Tratados internacionales.....	26
2.2. Normativa interna sobre Derechos Humanos.....	32
2.3. Instituciones que coadyuvan a la protección de los Derechos Humanos en Guatemala.....	34
2.3.1. Corte de Constitucionalidad.....	34
2.3.2. Comisión de Derechos Humanos.....	35
2.3.3. Ministerio Público.....	37
2.3.4. Tribunales de justicia.....	38

CAPÍTULO III

3.	La tortura.....	39
3.1.	Antecedentes.....	40
3.2.	Definiciones.....	46
3.3.	Bien jurídico tutelado.....	48
3.4.	Prohibición de la tortura en el derecho internacional de los Derechos Humanos.....	50
3.5.	Criminalidad de la tortura.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Condiciones y garantías de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	55
4.1.	Estudio de la dignidad humana.....	57
4.2.	El carácter del ius cogens.....	60
4.3.	Prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	61
4.4.	Mecanismo Nacional de Prevención en Guatemala.....	65
4.5.	Plan de acción de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	66
4.6.	Funciones de los relatores y relatoras.....	67

	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los Derechos Humanos se dio como consecuencia de las distintas masacres que se dieron en tiempos antiguos, toda vez que la humanidad no era respetada en sus derechos fundamentales, en virtud que el poder absoluto se encontraba en manos de personas que poseían ideas que atentaban contra el ser humano. Derivado de dichos pensamientos, la segregación social, la discriminación y los delitos como genocidio y de lesa humanidad se daban en cualquier país, hasta que se inició con la lucha del reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, el respeto a los derechos fundamentales se ha extendido y cada vez más se amplía la cobertura de los mismos, sin embargo, en algunos países el irrespeto a estos derechos sigue siendo un problema de tipo estructural, en virtud que, se ha tratado de hacer diferencias entre los seres humanos, con mayor énfasis en los privados de libertad, quienes en muchas ocasiones son objeto de tortura, tratos crueles, humanos o degradantes, o bien, les son impuestas penas crueles, lo que atenta contra los derechos de los seres humanos.

En virtud del problema presentado, se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada y validada, que la falta de creación de mecanismos legales y administrativos por parte del Estado de Guatemala referentes a erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no ampliar las capacidades del órgano encargado de velar por su eliminación genera vulneración al derecho internacional de los Derechos Humanos, asimismo, los objetivos fueron determinar los efectos jurídicos que ocasiona que el Estado de Guatemala no cree mecanismos legales y administrativos para erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, asimismo, el de establecer los motivos por los cuales los relatores y relatoras no pueden ampliar sus capacidades y competencias en la Oficina Nacional Contra la Tortura; y, determinar cuáles son las consecuencias jurídicas para el Estado de Guatemala al no cumplir con las disposiciones establecidas por el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Durante la investigación los objetivos fueron debidamente analizados y estudiados, por lo que se lograron alcanzar. Con la hipótesis y los objetivos definidos se procedió a la recopilación de información utilizando para ello las técnicas de investigación bibliográfica y documental, la primera para buscar libros vinculados con el derecho internacional de los Derechos Humanos, mientras que la segunda para estudiar el ordenamiento jurídico internacional y el guatemalteco aplicable a los Derechos Humanos y establecer cuál es la institucionalidad pública que reconoce y resguarda los Derechos Humanos en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, con el cual se establecieron los principios específicos de los Derechos Humanos, el analítico y sintético para determinar la posible vulneración a los Derechos Humanos de los privados de libertad ante la falta de mecanismos que eviten la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Luego de procesar, ordenar y canalizar la información obtenida, se realizó el informe final de tesis el cual consta de cuatro capítulos, siendo el capítulo I, organizado en relación a los Derechos Humanos y sus caracteres; el capítulo II, se orientó al análisis de la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos; en el capítulo III, se estructuró referente a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; mientras que en el capítulo IV, se desarrolló el Plan de acción de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La presente investigación pretende ser un aporte académico significativo para nuevos investigadores, toda vez que, su estudio se centró en un fenómeno amplio que requiere de atención debida por parte del Estado de forma urgente.



CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos

En el presente capítulo, se desarrollará lo relativo a los Derechos Humanos, los cuales, dotan al ser humano de ciertas facultades y garantías por el solo hecho de ser humano, eso quiere decir que, independientemente de las diferencias de culturas, sexo, nacionalidad u origen, los Derechos Humanos son universales para todos los humanos sin distinciones de ninguna clase.

En virtud de lo expuesto, los seres humanos no siempre han sido respetados en sus derechos a través de la historia, toda vez que, los mismos eran violentados y se les reconocían solo a ciertos grupos sociales, lo que conllevaba a grandes violaciones, masacres y discriminación entre la humanidad. Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar las guerras mundiales y crímenes de odio suscitados en la época antigua.

Cabe mencionar que, a pesar de los Derechos Humanos se han consolidado en los países del mundo, también lo es que la violación de los mismos sigue latente, en virtud que todavía existe discriminación, crímenes de odio y de lesa humanidad, genocidios, tratos crueles e inhumanos, los cuales atentan contra la dignidad del ser humano en cualquier esfera.

Como consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que los Derechos Humanos han avanzado históricamente, sin embargo, tal avance se circunscribe a diversas teorías, las cuales pretenden dar a conocer el origen, naturaleza y fin de estos derechos.



Es decir, que para conocer la base teórica y científica de los Derechos Humanos se hace necesario identificar cuál es el origen, en virtud que permitirá establecer de dónde nacen, cuál es su importancia, y, sobre todo, para comprender el contexto histórico en el cual nacen y desarrollan estos derechos, aunado a ello, es necesario identificar su naturaleza, toda vez que, sirve de base para establecer cuál es la esencia de estas garantías y prerrogativas, así como para diferenciarlos de otros derechos, y por último, para comprender cuál es la finalidad de su creación, en virtud que estos derechos tienen una razón de ser y buscan alcanzar determinado fin.

Para iniciar con el tema de las teorías, es necesario citar lo siguiente: “la toma de conciencia o descubrimiento, el reconocimiento y establecimiento de los Derechos Humanos, ha sido un milenarismo proceso al que han concurrido, por un lado, tanto las actividades teóricas o racionales, como la filosofía, la teología y las ciencias del hombre en general como por otro, las actividades prácticas del tipo de la política, las religiones, las luchas sociales, los absolutismos autoritarios, la explotación económica y laboral y el compromiso con los débiles, los pobres los despojados y conquistados, los negados”.¹

Al analizar el párrafo anterior, se concluye que el establecimiento de los Derechos Humanos es el resultado de una constante lucha por salvaguardar y garantizar los derechos de los seres humanos universalmente, es decir, que con dicha lucha se garantiza la dignidad humana en todas las aristas, anteponiendo la importancia de los humanos frente a cualquier otro derecho que pretenda invocarse.

¹ Bonifacio Barba, José. **Educación para los Derechos Humanos**. Pág. 22

Con base en lo expuesto, se evidencia que la historia de los Derechos Humanos se inicia entonces alrededor del origen del derecho y del poder, lo cual tiene su asidero en los distintos ordenamientos que existieron en la antigüedad, por ello, esas reflexiones antiguas inspiraron a los filósofos de la Edad Media y también a los teóricos de la ilustración a estudiar rigurosamente este conjunto de derechos.

Ante esta dinámica, se establece que las teorías que tratan de explicar el origen, naturaleza y fundamento de los Derechos Humanos concretamente son las siguientes:

a) La teoría de la fundamentación iusnaturalista; b) Teoría de la fundamentación historicista; y, c) Teoría de la fundamentación ética, las cuales se detallarán a efecto de establecer la génesis de los Derechos Humanos y la importancia de estos en la sociedad.

La Teoría de la Fundamentación Iusnaturalista de los Derechos Humanos se refiere a lo siguiente: “El derecho natural ontológico corresponde a las teorías iusnaturalistas tradicionales, es decir que, se incluye el iusnaturalismo romano, el iusnaturalismo escolástico medieval, el iusnaturalismo racionalista y, el neotomismo de la época contemporánea los que conciben a los Derechos Humanos como inherentes a la persona, independientemente de si son o no reconocidos por el derecho positivo; mientras que el derecho natural deontológico, considerado un derecho natural atenuado se refiere a juicios de validez general, basados en la naturaleza humana que le conceden el carácter de inmutabilidad, aplicables a todos los hombres, en todo el mundo y en todas las épocas”.²

² Fernández, Eusebio. **Teoría de la justicia y Derechos Humanos**. Pág. 77

Con base en lo expuesto en el párrafo que antecede, se puede deducir que la evolución de los Derechos Humanos se desarrolla en tres etapas: “a) La prehistoria de los Derechos Humanos que se encuentra en la aportación de las ideas ligadas a la idea de justicia como parte de la naturaleza humana, o del instinto, y de un orden superior o divino; b) El iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII, en la cual surge el concepto de Derechos Humanos como derechos naturales; y, c) El iusnaturalismo actual que correspondería a los avances de los Derechos Humanos, obtenidos en el siglo XX y sobre todo a partir de la segunda guerra mundial”.³

En síntesis, estas teorías consideran como auténticos Derechos Humanos a aquellos se encuentran reconocidos en normas jurídicas, es decir, que formen parte del derecho positivo, sin embargo, debe establecerse que un derecho humano no necesariamente debe estar regulado en ley, toda vez que, la evolución de estos derechos permite a los Estados garantizar las libertades humanas, aunque estas no estén debidamente reguladas.

La Teoría de la Fundamentación Historicista de los Derechos Humanos, se refiere a lo siguiente: “Consiste en la manifestación de que son derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad, mientras que para la fundamentación iusnaturalista son derechos absolutos, anteriores y superiores a la sociedad”.⁴ Es decir que, esta teoría establece el incesante cambio que los Derechos Humanos deben tener para adecuarse a la realidad social.

³ **Ibid.** Pág. 78

⁴ **Ibid.** Pág. 101

Esta teoría es interesante analizarla toda vez que los Derechos Humanos son el resultado como se ha hecho mención, de diversas luchas sociales a través de la historia, es decir, que se han ido implementando conforme la sociedad ha ido evolucionando, sin embargo, los Derechos Humanos no pueden existir como consecuencia de un desastre o tragedia en la humanidad, estos deben ser preventivos y no solo reparadores como lo son actualmente.

La Teoría de la Fundamentación Ética de los Derechos Humanos se refiere a lo siguiente: “Esta teoría nos indica que los Derechos Humanos no son creados por el derecho positivo, este únicamente los reconoce al traducirlos en normas jurídicas y garantiza su efectividad”.⁵

Lo anterior quiere decir que los Derechos Humanos aparecen como derechos morales, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser humanos, y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho, independientemente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social, en consecuencia, puede afirmarse que la lucha por establecer los Derechos Humanos, con su intensa historia milenaria indica el levantamiento de la conciencia de la dignidad de humana y de las amenazas a ella, a su expresión y respeto en la existencia en todos los ámbitos de la vida social. Esta toma de conciencia se manifiesta en diversos valores como la justicia, la libertad, la vida, la paz, la seguridad que son inherentes a los seres humanos.

⁵ Bonifacio Barba. **Op. Cit.** Pág. 54



1.1. Antecedentes

“Los excesos del poder monárquico; generados en el siglo XVI dieron nacimiento a violencias populares, generando este hecho el germen de tan mencionado fenómeno social y político; revolución francesa. Esta época es de gran desarrollo a nivel mundial ya que en ella se dieron grandes aportes hacia la humanidad; dentro de los cuales se pueden citar; principios de no conquistas, autodeterminación de los pueblos; naciendo de ello el preludio que la soberanía radica en el pueblo; y lo más importante; el principio humanístico por medio del cual se desarrollaron bases para lo que hoy se conoce como el conjunto de derechos humanos”.⁶

Al analizar el párrafo que antecede, es preciso mencionar que, en los gobiernos autoritarios y monárquicos no se garantizan Derechos Humanos, por el contrario, estos gobiernos se caracterizan por violentar derechos fundamentales y libertades humanas, toda vez que el poder del rey es ilimitado, por tal razón, la voluntad de los humanos es privada y sometida al criterio de las autoridades.

Aunado a lo anterior, las libertades humanas tal como se mencionó en los numerales anteriores, son el resultado de distintas luchas, las cuales se relacionan con las guerras, tratos crueles e inhumanos que han sucedido a través de la historia, situación que originó la necesidad de garantizar derechos a los seres humanos por el solo hecho de serlos, sin discriminación de ninguna clase, es por ello que, los antecedentes de estos derechos se

⁶ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 21



remontan a sucesos que marcaron la vida de los seres humanos. En el caso de Guatemala, los Derechos Humanos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que, después de la firma de los Acuerdos de Paz, fue necesaria categorizar dichos derechos a nivel constitucional por las distintas masacres realizadas en aquella época, es por ello, que en 1985 se reconocen dichos derechos en la máxima ley.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala no solo idealiza a los Derechos Humanos, sino también convierte en logros positivos, es decir garantizados por las leyes, a muchos Derechos Humanos, toda vez que la misma, creó distintas dependencias que resguardan estos derechos, así como también, ordena la emisión de leyes que sirven para garantizarlos.

Tal como se mencionó en párrafos que anteceden, derivado de un período de treinta años de gobiernos militares que se ensañaron en la violación de Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2 cuál es el deber del Estado respecto a garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; e inmediatamente pasa al Título II, cuyo encabezado se titula: Derechos Humanos.

Es en este apartado de la máxima ley que se estipulan de manera precisa los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos de los ciudadanos guatemaltecos, así como las limitaciones a tales derechos constitucionales en situaciones muy especiales, como lo son el Estado de Sitio, Estado de Excepción, Estado de Calamidad Pública y Estado de



Guerra. En el ámbito de los derechos civiles, la Constitución Política de la República de Guatemala los denomina derechos individuales, entre los que destacan los siguientes: la protección del derecho a la vida, la libertad, igualdad, libertad de acción, detención legal, defensa en juicio y debido proceso; derechos de los menores de edad, la inviolabilidad de la correspondencia, libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de petición, de libre acceso a la información de registros; derecho de manifestación, de asociación, la libertad de industria, comercio y trabajo, presunción de inocencia, prohibición de declarar contra sí mismo y parientes, no hay delito ni pena sin ley, exclusiones a la pena de muerte y derechos en el régimen penitenciario.

Es importante destacar que los derechos individuales o civiles se reconocen constitucionalmente, sin embargo, existen leyes ordinarias y reglamentos que también los garantizan y protegen, por ello, la importancia de conocer los derechos de las personas humanas es indispensable, toda vez que, el Estado de Guatemala desde la emisión de la máxima ley, sigue reconociendo y garantizando los Derechos Humanos.

En materia de derechos políticos, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la representación en los cargos por elección popular está garantizada con el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos para elegir y ser electos a través de elecciones populares realizadas para el efecto, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas y las garantías de libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, a las cuales se pueden agregar el derecho de asociación, manifestación, de petición en materia política y la libre acción política en régimen de excepción, los cuales no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia.

La primacía de los derechos del ser humano y la búsqueda del bien común por medio de la protección a la comunidad social, desarrollando los principios de seguridad y justicia; son elementos esenciales que la Constitución Política de la República de Guatemala busca fundamentar en la sociedad como normas vigentes y positivas, enfatizando en ello la intervención estatal, como mecanismo de defensa a tanta arbitrariedad en contra de los Derechos Humanos.

Al analizar lo anterior se puede establecer que casi la mitad del texto de la Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla los Derechos Humanos, situación que permitió calificarla como una Constitución con carácter humanista, toda vez que elevó dichos derechos a carácter constitucional, anteponiéndoles ante cualquier otro derecho o argumento que disminuya su ejercicio y garantía.

1.2. Definición

En este numeral, se desarrollará la definición de Derechos Humanos a efecto de establecer las características y la esencia de estos, para ello, es necesario citar a diversos autores para conocer las conceptualizaciones y aportes que cada uno brinda con el objeto de relacionar cada definición, analizarla, identificar sus fortalezas y debilidades, así como proporcionar una definición propia.

Se entiende por Derechos Humanos lo siguiente: "Decir que hay Derechos Humanos o derechos del hombre, equivale a afirmar que existen atributos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; aspectos

que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por ésta consagrados y garantizados”.⁷

El autor citado se refiere a que los Derechos Humanos se garantizan por la propia existencia del hombre, es decir, que la naturaleza humana demanda la garantía de su libertad y derechos sin exclusiones de ningún tipo, razón por la cual, la voluntad política de los países queda supeditada a las necesidades y dignidad de los habitantes de determinado país, por tal razón, los Estados deben garantizar las libertades humanas.

Otro autor define a los Derechos Humanos como: “Las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de serlo”.⁸

La definición anterior es más escueta que la primera, toda vez que limita la existencia de los Derechos Humanos por la sola existencia de los seres humanos, sin embargo, deja de lado el reconocimiento que estos derechos deben tener por parte de los aparatos estatales dentro de sus ordenamientos jurídicos, así como la limitante que las autoridades deben tener para reconocer y garantizar los mismos.

En esta línea, se ha afirmado que Derechos Humanos son: “Toda facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el

⁷ Truyol Serra, Antonio. **Los Derechos Humanos**. Pág. 128

⁸ Bobbio, Norberto. **Derechos del hombre y sociedad**. Pág. 123



respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidades de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.⁹

La definición anterior es la que se considera la más completa, toda vez que incluye lo referente al respeto que deben tener los seres humanos entre sí, el reconocimiento estatal que deben realizar los Estados, lo referente a la determinación de los pueblos y libertades humanas, lo que constituye un elemento indispensable para comprender el presente tema.

En síntesis, Derechos Humanos son el conjunto de garantías y libertades fundamentales que son reconocidos por los Estados en favor de los seres humanos, los cuales están excluidos de la voluntad política y que exigen la garantía y respeto en todas las esferas de la sociedad, asimismo, no requieren del respaldo estatal para ser válidos, sin embargo, el reconocimiento y garantía del mismo, les otorga mayor fuerza en su cumplimiento.

1.3. Características

Al analizar la definición de los Derechos Humanos en el apartado anterior, se logró determinar la importancia y esencia de los mismos, así como los elementos indispensables para su comprensión y el establecimiento de las características que los hacen únicos e indispensables frente a cualquier argumento que se oponga a la existencia de dichos derechos.

⁹ Gros Espiell, Héctor. **Los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano.** Pág. 16

Para el efecto se exponen las siguientes características:

- a) Universalidad: “Por la cual todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales. Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden declararse distinción de ninguna índole como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial”.¹⁰

Esta característica se refiere a la extensión que poseen los Derechos Humanos, es decir, de la cobertura que estos tienen frente a la humanidad, la cual, como ha quedado claro, se extiende a todos los seres humanos sin distinciones de ninguna clase, en favor de todo el conglomerado humano, lo cual, limita la voluntad política en la aplicación y la garantía de los mismos, es por ello que, en muchas ocasiones se establecen diferencias sociales entre grupos delictivos frente a los que no, sin embargo, no pueden diferenciarse porque todos los humanos son protegidos por estos derechos.

- b) Irreversible: “Todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda integrada en ésta amplia categoría; aspecto que en el futuro no puede perderse”.¹¹

Se refiere a que toda vez se nace a la vida social, el ser humano está dotado de Derechos Humanos que le acompañarán por el resto de su vida, es decir, que en ningún momento

¹⁰ **Ibid.** Pág. 19

¹¹ **Ibid.** Pág. 20

puede ser privado de sus derechos, lo cual, se evidencia con el resguardo que se realizan a grupos que son repudiados socialmente, sin embargo, por dicha característica no puede privárseles de los mismos, aunque se incurra en algún ilícito.

c) Transnacionalidad: “Los derechos humanos son propios de la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de esta o del territorio donde se encuentra”.¹²

Al analizar esta característica es importante destacar la validez de los Derechos Humanos en el espacio, toda vez que, la característica de ser un humano, es válida en cualquier lugar del mundo, por ello, no puede reconocerse a un humano en un país y que en otro país no lo sea, por ende, los derechos inherentes a los seres humanos son valederos en cualquier lugar del mundo, por lo que sus derechos no pueden ser limitados bajo ninguna circunstancia.

d) Inalienable: Por pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del hombre; no puede ni debe separarse de la persona.

Esta característica se refiere a que los Derechos Humanos no pueden ser objeto de separación de la persona humana, son inherentes a esta, es decir, que forman parte del ser humano por el solo hecho de serlo, tal como se hizo mención en los apartados anteriores, sobre todo en las definiciones, por ende, todo ser humano tiene derechos por el solo hecho de ser humano y estos deben ser garantizados.

¹² **Ibid.** Pág. 26



e) Imprescriptibles: “Su vigencia no queda determinada o sujeta al tiempo. No se pierden por el transcurso del mismo, independientemente de si se hace uso de ellos o no”.¹³

Se refiere a la validez de los Derechos Humanos en el tiempo, lo cual tiene que ver con la vigencia de estos, razón por la cual, se establece que, la vigencia de los Derechos Humanos no se pierde por el pasar del tiempo, es decir, no es concebible indicar que los derechos de hoy, dejarán de ser mañana, por el contrario, estos se adecúan y se superan a través del tiempo.

f) Inviolables: “Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que se puedan imponer, todo en busca del bien común”.¹⁴

Como se ha mencionado en el desarrollo de la investigación, los Derechos Humanos al ser protegidos por las normas jurídicas de los países, garantizan su validez y respeto, por lo que genera consecuencias para quienes pretenden violentarlos o que los violenten, por esta característica es que es importante que el Estado los reconozca y haga valer.

g) Indivisibles: “En esta materia no puede establecerse una graduación jerárquica entre sí; es decir, no se permite poner unos encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro”.¹⁵

¹³ **Ibid.**

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.** Pág. 21

Los Derechos Humanos según esta característica no permiten la jerarquización de los mismos, es decir, que no puede priorizarse un derecho sobre otro, toda vez que los Derechos Humanos forman parte de un todo, por ende, no puede establecerse cuál de todos es más importante que otro, por ello, es necesario que se analicen de forma holística y no aislada.

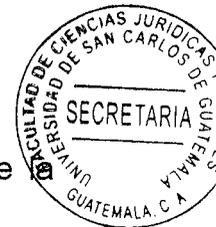
h) Inherentes: “Estas atribuciones son innatas a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacen con ellos; o sea que, no dependen del reconocimiento de parte del Estado para su vigencia”.¹⁶

Es importante analizar esta característica, toda vez que explica la extensión y la inclusión de los Derechos Humanos, toda vez que hace referencia a la totalidad de los seres humanos sin distinción de ninguna clase, asimismo, establece la importancia del reconocimiento y garantía de dichos derechos, toda vez que no es necesario que el Estado los reconozca para su validez, estos son parte del ser humano como tal, sin embargo, el reconocimiento estatal de dichos derechos es indispensable para que el aparato estatal limite más a los ciudadanos en las acciones que realicen y que estas atenten contra los derechos y garantías de otros grupos sociales.

i) Progresivos: “Ello por el carácter evolutivo que, a través de la historia de la humanidad, van adquiriendo estas categorías, o bien; surjan aspectos que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana”.¹⁷

¹⁶ **Ibid.** Pág. 22

¹⁷ **Ibid.**



La progresividad que demandan los Derechos Humanos es indispensable porque la sociedad se modifica constantemente, por ello, es necesario que estos sean preventivos a efecto de evitar que la humanidad pase por otro suceso que marque la historia, tal como lo fueron las guerras, genocidios y tratos crueles, aunado a ello, la progresividad se refiere a que los Derechos Humanos deben irse superando y adecuando a la realidad humana.

1.4. Límites a los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos únicamente pueden ser limitados en algunos casos, sin embargo, su límite no puede ser como consecuencia de disposiciones antojadizas o arbitrarias, toda vez que la limitación únicamente es realizada por disposición legal, es por ello que, para realizar la limitación de estos derechos, se debe proceder de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el resto de ordenamiento jurídico.

Puede indicarse que los Derechos Humanos son para toda persona humana y, a pesar de que pueda existir cierta jerarquía establecida de acuerdo al máximo interés o máximos intereses que se deben proteger, por ejemplo, el derecho a la vida, debido a que está sobre los demás derechos y la interrelación de los mismos, que hacen que no se pierda la esencia de los Derechos Humanos. Además, esta visión integradora reconoce que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por lo que la afectación de uno puede influir en la realización de otros. Esto refuerza la necesidad de un enfoque holístico en la promoción y protección de todos los derechos, sin discriminación ni privilegios indebidos.

En síntesis, los límites a los Derechos Humanos deben ir encaminados en referencia a la defensa, interpretación y aplicación, siempre tomando en consideración que debe hacerse en casos concretos y no de forma generalizada, tal es el caso de los Estados de Sitio, Estados de Excepción, Estados de Calamidad Pública y Estados de Guerra, los cuales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes de rango constitucional.

1.5. Procuraduría de los Derechos Humanos

La función primordial del Procurador de los Derechos Humanos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de la materia estriba en la propia protección de los Derechos Humanos y restablecer los mismos ejerciendo su legitimación activa en defensa de los derechos difusos vulnerados, ya sea por la administración pública, como por los organismos estatales.

La figura designada constitucionalmente para defender los Derechos Humanos es el Procurador de los Derechos Humanos, quien posee la función primordial de protección de los mismos por medio de acciones constitucionales como lo es en la acción constitucional de amparo, la cual es un medio de control de la Administración Pública a efecto de que no se vulneren o que se restablezcan los derechos vulnerados.

Es importante mencionar que Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, lo cual se constituye como uno de los logros más importantes para el país.

Como se mencionó en numerales anteriores, Guatemala posee una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo, es decir, graves violaciones a Derechos Humanos, lo cual, se suscitó por golpes de Estado, fraudes electorales y el régimen autoritario y dictatorial que han prevalecido en los últimos años, en los cuales se ha evidenciado la máxima violación de Derechos Humanos.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los Derechos Humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos, como lo son el hambre, la vivienda, la seguridad alimentaria y nutricional y acceso a los servicios esenciales.

La actual gestión del Procurador de los Derechos Humanos se circunscribe a la Victimología y la Procuración, entendiéndose la primera como la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y resarcir el daño causado, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato; mientras que la segunda se refiere a la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho.



CAPÍTULO II

2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En el presente capítulo se abordará lo relativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tema que es de vital importancia, toda vez que permitirá al lector relacionar las características de universalidad e indivisibilidad que se desarrollaron en el capítulo anterior, así como comprender las definiciones aportadas a efecto de lograr un mejor juicio en la presente investigación.

Cuando se abordó el tema de la universalidad de los Derechos Humanos, se insistió en que estos se extienden hacia todas partes, es decir, que tienen validez a nivel mundial y no se limita al reconocimiento de parte de los Estados para que los mismos se hagan valer, por el contrario, se dejó claro que los Derechos Humanos son ese cúmulo de garantías que no pueden jerarquizarse ni sobreponerse uno sobre otro porque estos forman parte de un todo.

“La internacionalización consiste en el proceso que llevan a cabo los Estados con mira a procurar la protección de los Derechos Humanos fuera de los mismos estados”.¹⁸ El autor citado se refiere a la importancia de internacionalizar los Derechos Humanos, toda vez que, estos responden a la característica de universalidad que propicia el irrestricto respeto de los derechos y garantías de los seres humanos en cualquier parte del mundo, sin limitación de territorio.

¹⁸ Arango Escobar, Julio Eduardo. *Filosofía del derecho y los Derechos Humanos*. Pág. 22

Es menester tener presente que, el principio general del derecho internacional había sido que no se podía penetrar en las soberanías de los Estados, lo cual se consideraba una violación a los derechos de los seres humanos que habitan en el territorio perpetuado, generando graves violaciones a los Derechos Humanos, y, por ende, se requiere de su inmediata restauración y la respectiva indemnización.

Es decir, que vulnerar la soberanía de los Estados significaba poner en marcha otros principios que condenaban la intervención o sea la injerencia indebida en los asuntos internos o externos de otros Estados, lo que ponía en evidencia las violaciones graves a los Derechos Humanos de los habitantes, toda vez que el Estado que vulneraba la soberanía de otro Estado, tomaba el poder de forma arbitraria.

“Según estas doctrinas, los demás Estados debían contemplar impasibles las violaciones de los Derechos Humanos, pues el dogma de la soberanía absoluta les impedía intervención para restablecer las condiciones humanas de existencia en cuanto al respeto de los derechos”.¹⁹

El párrafo anterior expresa importantes datos para la presente investigación, toda vez que el argumento de las violaciones a las soberanías se convirtió en abuso, lo cual, limitaba el resguardo de Derechos Humanos en algún Estado que reprimía las libertades humanas, es por ello, que, a través del tiempo, se logró establecer que en tema de Derechos Humanos no es viable el argumento que se vulnera la soberanía de un Estado.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 27

“La subjetividad internacional de la persona humana, habilita a hombres, mujeres, niños o grupos de personas a sentar en el banquillo de los acusados a los Estados sin ningún privilegio y en su caso aplicarle una sanción que puede constituir en una indemnización, en restablecer la situación igual que antes la violación, y en muchos otros caos a efectuar las reformas legislativas que correspondan a efecto de que no se violen los Derechos Humanos”.²⁰

Al analizar el párrafo que precede, es importante señalar que los seres humanos a través del tiempo han logrado que los Estados les garanticen sus derechos, sin embargo, existen límites que no han podido superarse, derivado de la resistencia puesta por algunos Estados bajo el argumento de violación a su soberanía, sin embargo, dicha idea fue superada, en consecuencia, ahora los seres humanos pueden hacer valer sus derechos inherentes en cualquier país del mundo.

La protección de los Derechos Humanos a nivel estatal siempre pudo encontrar la excusa de la razón de Estado o sea que por vía de excepciones se puedan alterar, disminuir, o eliminar en los lasos más extremos; el respeto de los Derechos Humanos, por tanto, la soberanía es un gran obstáculo y uno de los objetivos para afirmar que la protección de los Derechos Humanos, ha sido superar las fronteras nacionales.

Cabe mencionar que la soberanía no puede ser argumento de límite para garantizar y respetar los Derechos Humanos, por el contrario, la dignidad humana no tiene fronteras.

²⁰ Cassese, Antonio. **Los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo**. Pág. 31

Esta forma de encarar la protección de los Derechos Humanos recién se encuentra en sus comienzos después de que finalizó la segunda guerra mundial, toda vez que la disciplina de los Derechos Humanos adquirió independencia científica y se ha separado gradualmente del derecho internacional, del derecho constitucional y de otras ramas científicas del derecho de las que se nutre, constituyéndose con un objeto y método científico que justifica su independencia.

En ese orden de ideas, los Derechos Humanos adquieren efectividad también por el proceso de interdependencia del Estado, cuya consecuencia es la cooperación intencional, cuya cooperación es indispensable, toda vez que existen algunos Estados donde el establecimiento de los Derechos Humanos es joven, por ello, la falta de experiencia puede ser objeto de problemas.

“Los Estados han advertido que deben encararse acciones conjuntas en materias estratégicas de los Derechos Humanos, como ha sucedido con la abolición de la esclavitud, la lucha contra los secuestros de aeronaves y el terrorismo internacional”.²¹

Cuando se dice que son acciones conjuntas se refiere a que se debe trabajar en coordinación y no en subordinación, la primera hace referencia a que todos los Estados deben emprender planes de acción que permitan garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos de los habitantes de su territorio, asimismo, que dichos planes, proyectos y programas puedan ser implementados en países más jóvenes.

²¹ Rodríguez Rodríguez, Jesús. **Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos**. Pág. 14

El aspecto más crítico de esta acción se produce, pues, al impugnar el concepto clásico de la soberanía como un poder ilimitado que no admite cortapisas, cabe mencionar que muchos países, como en el caso de Guatemala, la soberanía está regulada constitucionalmente, sin embargo, se acepta y respeta la internacionalización de dichos derechos fundamentales en favor de los guatemaltecos.

La herramienta para socavar la soberanía absoluta en materia de Derechos Humanos ha sido admitir a la persona individual como sujeto de derecho internacional, esto es con plena aptitud para adquirir derechos y responsabilidades internacionales, con plena capacidad para denunciar y accionar contra los centenarios sujetos del derecho internacional clásico como lo son los Estados, cabe mencionar que al ser sujetos del derecho internacional, les son aplicables las normas internacionales, lo cual es preciso señalarlo derivado de que en ocasiones, las personas argumentan que únicamente les es aplicable la legislación de su país de origen.

Es importante señalar que después de haber transcurrido más de medio siglo de la emisión de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de la Declaración de los Derechos Humanos, se están produciendo pasos significativos en los Derechos Humanos y los medios efectivos de protección, lo cual, ha sido como consecuencia de la internacionalización de los Derechos Humanos, toda vez que las experiencias de unos Estados son la enseñanza para otros.

Cabe mencionar que, la internacionalización de los Derechos Humanos se considera en el último período de la historia de los Derechos Humanos aún se halla en pleno desarrollo,



y es probable que la materia de los Derechos Humanos produzca una natural extensión al campo económico, social y cultural dentro de sociedades exhaustas por la pobreza y aburridas por los excesos de la abundancia.

Es preciso señalar, que dado el reconocimiento internacional y universal que existe de los varios aspectos, de las varias facultades del ser humano, se ha llevado a cabo; un proceso histórico que trajo consigo primeramente la aceptación de los derechos civiles y políticos, luego los económicos, sociales y culturales y por último los antes denominados, en consecuencia, es necesario establecer la importancia del reconocimiento de dichos derechos.

Dentro del proceso histórico de internacionalización de los Derechos Humanos se señala lo siguiente: “En 1944 se celebraron la reunión de Dumbarton Oaks, entre los representantes de la URRSS, EE.UU., Reino Unido y China. Allí se pactaron varios acuerdos que son la base de las Naciones Unidas”.²²

Desde el primer momento se coincidió en que la nueva organización internacional tenía como principal finalidad la de facilitar la solución de los problemas internacionales de orden económico, social y humanitario y promover el respeto de los Derechos Humanos, es decir, que se considera a la Organización de las Naciones Unidad como la primera entidad de carácter internacional en garantizar, propiciar y respetar los Derechos Humanos sin excepciones de ninguna clase.

²² Travieso, Juan Antonio. **Historia de los Derechos Humanos y sus garantías.** Pág. 13

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y representa un patrimonio político y jurídico que no se originó en San Francisco ni fue exclusivamente fruto de una comunidad de esfuerzo bélico, se trata de valores que hunden sus raíces en cultura occidental, la cual hasta la presente fecha sigue siendo uno de los pilares fundamentales en los que descansa el respeto de los Derechos Humanos a nivel internacional. Como consecuencia de lo expresado, las disposiciones de la Carta constituyen, la primera manifestación concreta de normas internacionales en matriz de Derechos Humanos.

Surge antes de la existencia de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, su auge surge en el siglo XX en el cual se encuentra un especial impulso a la creación de normas sobre la materia y se inicia de manera sistemática, la codificación y proceso de reconocimiento e incorporación al derecho interno de los países miembros, del derecho internacional de los derechos humanos.

Es entonces con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas y la labor de sus organismos especializados, cuando se puede hablar con propiedad del surgimiento del derecho internacional de los Derechos Humanos, toda vez que se iniciaba con la internacionalización y extensión de la cobertura de estos derechos a nivel mundial, lo cual, representaba un logro significativo para los seres humanos.

El Sistema de las Naciones Unidas se inicia con la aprobación de tres pactos calificados como fundamentales, de los cuales se derivan otros instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos específicos.



Estos pactos son los siguientes: a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos creada el 10 de diciembre de 1948; b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, creado el 16 de diciembre de 1966; y, c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado el 16 de diciembre de 1966, dichos instrumentos internacionales regulan a los Derechos Humanos en forma internacional.

2.1. Tratados internacionales

En la historia de los Derechos Humanos, se concibe como un paso trascendental cuando los mismos dejan de resguardar solamente a los ciudadanos de algunos Estados sino a toda la humanidad en pleno, es decir, cuando realmente se logra la internacionalización de dichos derechos, toda vez que inicialmente se garantizaban derechos en el propio Estado, luego en varios hasta llegar a todos.

“Precisamente en el seno de la de la Asamblea General de la Organización, el 10 de diciembre de 1948, se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con ello nace la época en que los Derechos Humanos serán universales y positivos”.²³ Este es el documento que más ha influido en el desarrollo de la humanidad, ya que sus normas han sido incorporadas a varias Constituciones y rigen la vida de la mayoría de Estados del mundo. La Declaración estatuye que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna. También estipula los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos: derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

²³ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 11



Esta Declaración establece la no esclavitud ni servidumbre, ni tratos crueles e indignos ni degradantes, asimismo reconoce el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica e igualdad ante la ley, derecho de no ser detenido arbitrariamente, ni preso ni desterrado y derecho a un juicio justo con presunción de inocencia durante el mismo, derecho a la vida privada, libertad de circulación, derecho de asilo, derecho de propiedad y nacionalidad, etc.

Cabe mencionar que la Declaración no le brindó el tratamiento apropiado a los derechos económicos, sociales y culturales; pronuncia someramente el derecho a la seguridad social, al trabajo y al descanso. El derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar. El derecho a la educación y a participar en la vida cultural.

“La Declaración, en su mayor parte, contempla derechos cívico-políticos, pues los derechos económicos, sociales y culturales se mencionan ligeramente, no son examinados como a los otros derechos; de treinta artículos, los derechos económicos, sociales y culturales solamente están contenidos en cinco. De esa forma el equilibrio de la Declaración queda trastocado”.²⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, debe representar el ideal común por el que todos los pueblos del mundo y todas las naciones deben esforzarse constituye un derecho común de la humanidad. Por otra parte, el contenido de la Declaración Universal ha ido incorporándose a las constituciones de los Estados que forman parte de

²⁴ **Ibid.** Pág. 16

las Naciones Unidas y también ha sido reforzado en las conferencias mundiales sobre derechos humanos que han dado como resultado la Proclamación de Teherán, después de 20 años de la Declaración, en 1968 y la Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993. Esta última es particularmente importante desde el momento en que destaca que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye una meta común para todos los pueblos y Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En esa misma línea, se presenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual es un instrumento que amplía la protección y promoción de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, especialmente en los aspectos siguientes: a) La posibilidad de presentar un recurso efectivo ante la violación, incluso por autoridades oficiales, de los derechos establecidos en este pacto; b) La protección, la vida, la libertad, la seguridad, la vida privada, el derecho a un juicio imparcial, la protección contra una detención arbitraria, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a celebrar reuniones pacíficas y la libertad de asociación.

Así mismo regula el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio o vivienda y la correspondencia y la prohibición a ataques ilegales contra la honra y la reputación, el derecho a la libre sindicación, la protección a la familia y a la niñez. En el Artículo 25, establece los derechos a participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; a votar y ser elegidos en elecciones

periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal al igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Asimismo, externa también el derecho de igualdad ante la ley y el derecho sin discriminación a igual protección de la ley; establece que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Después de aprobada y proclamada la Declaración, la Asamblea General, encargó a la Comisión de Derechos Humanos, la elaboración de un tratado internacional sobre Derechos Humanos, que no diese lugar a dudas en cuanto a su carácter vinculante para los Estados que lo ratificaran, de esta manera quedaban abiertos para firma y ratificación, el 19 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, éste último con sus dos Protocolos Facultativos que permiten la recepción de denuncias individuales en casos de violaciones a tales derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con sus Protocolos, el 23 de marzo de 1976, al estar ratificados por 25 Estados. Precisamente a estos dos Pactos y a los dos Protocolos, unidos a la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, se les denomina, en conjunto, Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Al analizar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se determina que este regula lo siguiente: derecho a la vida, libertad y seguridad personal; privacidad; protección contra la tortura y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometido a la esclavitud; inmunidad frente a la detención arbitraria; juicio justo y al reconocimiento de la personalidad jurídica; a no ser sometido a penas retroactivas; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de circulación, incluido el derecho a emigrar; reunión pacífica, asociación y sindicalización; derecho a contraer matrimonio libremente, a ocupar cargos públicos y protección de las minorías, entre otros muchos.

Este Pacto establece, además, un Comité de Derechos Humanos para que examine los informes que los Estados que han ratificado el pacto le presenten. Dicho Comité también puede oír denuncias de los Estados contra otros Estados que hayan ratificado el pacto y no hayan cumplido las obligaciones emanadas de él, para tal efecto, es necesario que se haya efectuado una declaración por la cual se reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité.

El primer Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, determina las circunstancias en que un particular puede presentar denuncias de violaciones de derechos humanos contra un Estado que haya ratificado el pacto. Conforme al segundo Protocolo, los Estados contraen la obligación de tomar medidas para abolir la pena de

muerte. Entre los derechos garantizados en este Pacto, que no se mencionan de manera expresa en la Declaración Universal, están: el no encarcelamiento por deudas, el derecho de toda persona privada de su libertad, a ser tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana; el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y a que se le concedan las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

Entre los derechos que no garantiza el Pacto y que sí están en la Declaración, pueden citarse: el de poseer propiedades, de buscar asilo y de poseer una nacionalidad. Sobre aspectos comunes de dichos pactos, se pueden mencionar que ambos reconocen el derecho a la libre determinación de los pueblos y prohíben toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos.

Al analizar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que se reconocen los siguientes derechos: derecho al trabajo y a escoger empleo libremente; salario equitativo; a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos; derecho a la seguridad social; a condiciones dignas de existencia; a la protección contra el hambre, a la salud y a la educación.

Los informes que los Estados hacen sobre el progreso alcanzado en la promoción de esos derechos son examinados por un comité de expertos designados por el Consejo Económico y Social. Aunque no se establecen sanciones para los Estados Miembros que no presenten los informes, ni recurso individual para solicitar la protección de tales derechos, esto no implica que el Pacto no tenga ningún valor.

También puede advertirse que pasaron por una segunda fase, la internacional, cuando fueron contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras declaraciones posteriores, como los pactos citados. A partir de entonces, los derechos humanos cuentan con positividad nacional e internacional. No cabe duda de que, con el reconocimiento de los derechos de solidaridad, se hace necesaria la elaboración y aprobación de nuevos instrumentos jurídicos que recojan los adelantos del derecho internacional.

2.2. Normativa interna sobre Derechos Humanos

En Guatemala han existido diversas Constituciones Políticas, sin embargo, es necesario dejar en claro que la más importante es la actual, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual data del año de 1985, vigente desde 1986, la cual incluye en más de la mitad de su texto, el tema de los Derechos Humanos, lo cual es bastante significativo para el país, toda vez que categoriza constitucionalmente estos derechos como fundamentales, lo cual aumenta las capacidades del Estado y permite propiciar una reforma estatal.

Del estudio de la estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que la misma agrupa los Derechos Humanos dentro del Título II, sin embargo, claramente se distingue que, en el Capítulo I, bajo acápite de derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado derechos sociales se agrupan los Derechos Humanos que doctrinariamente se conocen con el nombre de económicos y sociales.



Como se puede apreciar que los derechos individuales muestran claramente una característica unos es decir los llamados civiles, con su contenido negativo que implica obligaciones de no hacer para los habitantes del pueblo de Guatemala y los otros los denominados políticos, son reconocimientos de las facultades que tienen los ciudadanos tienen para la participación en la organización actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

En cambio, los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Lógicamente cumplir con las exigencias a este respecto equivale a desarrollar las aspiraciones a través de la legislación positiva. Aun en virtud a lo anterior es bueno aclarar que no existen diferencias normativas que justifiquen su división en dos categorías separadas de derechos.

“Como han expresado algunos autores esto se enfatiza aún más, por el hecho de que no es posible trazar una línea clara entre lo que constituyen derechos civiles y políticos por una parte y los derechos económicos, sociales y culturales en la otra”.²⁵

Es decir que, la Constitución Política de la República de Guatemala incluye dentro de su regulación los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, lo cual constituye un avance significativo para el país, luego de la instauración de los regímenes monárquicos que tanto imperaron en el país antes de 1985.

²⁵ *Ibid.* Pág. 36

Es importante mencionar que existen muchos derechos incluyen elementos que encajan en ambas categorías, a manera de ejemplificar, puede mencionarse el derecho al trabajo el cual incluye entre otros aspectos, la prohibición del trabajo forzado, el derecho a un ambiente limpio incluye el acceso a la información con relaciones al Estado del ambiente en un área en particular y el derecho a la propiedad no puede clasificarse fácilmente en cualesquiera de las categorías presentadas.

2.3. Instituciones que coadyuvan a la protección de los Derechos Humanos en Guatemala

Para la correcta internacionalización de los Derechos Humanos, Guatemala cuenta con diversas instituciones públicas que se encargan de salvaguardar y garantizar el respeto y cumplimiento de dichos derechos, con el objeto de impulsar nuevas ideas que permitan propiciar el correcto establecimiento de la normativa internacional en casos concretos del país.

2.3.1. Corte de Constitucionalidad

De conformidad con lo regulado en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad es un tribunal de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas establecidas en las normas mencionadas.



Este órgano es importante en el tema de la garantía de los Derechos Humanos, toda vez que es el encargado de mantener el orden constitucional del país, es decir, que cuando existe violaciones a derechos fundamentales, es el ente encargado de reivindicar el imperio de los mismos y evitar que se realice la violación. Entre sus principales funciones está la de conocer las acciones constitucionales de amparo, exhibición personal y de casos de inconstitucionalidad.

Es importante señalar que, la Corte de Constitucionalidad debe velar porque no se violente la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, leyes ordinarias y el resto del ordenamiento jurídico, esto, con el objeto de que no se transgredan o violenten Derechos Humanos.

2.3.2. Comisión de Derechos Humanos

El Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período, es importante mencionar que, esta Comisión puede proponer tres candidatos para ocupar el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala 1986 y su reforma Decreto número 32-87 del Congreso de la

República, en su parte considerativa, indica que es necesario reafirmar en Guatemala el absoluto respeto de los Derechos Humanos y con miras a desarrollar lo relativo a la Comisión de Derechos Humanos y al Procurador de los Derechos Humanos, se debe regular para que tanto la Comisión de los Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos.

En síntesis, se puede indicar que el Procurador de los Derechos Humanos, como ya se indicó resulta ser, un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, cabe agregar que el Procurador no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Es importante señalar que el tema de la Procuraduría de los Derechos Humanos fue desarrollado en el último numeral del primer capítulo de esta investigación, sin embargo, se hizo necesario incluir en este apartado a la Comisión que debe crear el Congreso de la República, la cual debe gozar de alta especialidad a efecto de lograr consolidar el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos guatemaltecos.

Aunado a lo anterior, se ha logrado evidenciar que dicha Comisión en la actualidad no tiene mayor relevancia en el país, lo cual, hace que su trabajo y competencias se rezaguen, frente a las de otros países.

2.3.3. Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, crea al Ministerio Público, bajo el carácter de ser auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, derivado de su función específica, es que se considera al Ministerio Público como una entidad que protege Derechos Humanos, toda vez que es el ente encargado de ejercer la persecución penal en los casos en que se cometa un hecho delictivo.

El Ministerio Público en su actuar se rige por los siguientes principios: a) Unidad: Desde luego, vista desde que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) Autonomía funcional: Que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) Legalidad: En virtud de que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica; y, d) Jerarquía: Indica que su jefe es el Fiscal General de la República, quien es la única autoridad competente para dirigir la institución.

Es importante señalar que, el Ministerio Público se constituye como una institución que debe estar en constante desarrollo y capacitación, precisamente por las competencias que le son asignadas, toda vez que, al realizar sus investigaciones no pueden vulnerar derechos de las personas, en virtud que, del resultado de dichas investigaciones, el juez establecerá si existe o no culpabilidad a efecto de privar de la libertad a las personas, o bien, condenarlas o absolverlas.



2.3.4. Tribunales de justicia

Los órganos jurisdiccionales son indispensables para el respeto y garantía de los Derechos Humanos, toda vez que constituyen un elemento indispensable para la aplicación de la justicia en el país. Derivado de la naturaleza de dichos órganos, es indispensable que los jueces sean especializados en la materia en la cual imparten justicia, a efecto de lograr sentencias más justas y ecuanímes.

Los jueces y magistrados deben observar en los casos en que son sometidos a su conocimiento que la ley es la ley y que debe aplicarse de conformidad con los parámetros establecidos en la misma, esto con el objeto de no vulnerar derechos fundamentales de las personas que luego puedan hacer incurrir en responsabilidades para el Estado en caso de que se vulneren Derechos Humanos en la emisión de una sentencia, sobre todo, en aquellas en las que se priva de la libertad a un ser humano.

CAPÍTULO III

3. La tortura

En este tercer capítulo se analizará el delito de tortura desde la antigüedad hasta la actualidad, así como su prohibición en todos los países del mundo, las definiciones aportadas por los expertos en el tema, las que ayudarán a comprender de mejor manera el tema objeto de investigación, aunado a ello, se describirá el marco jurídico en el cual se enfatiza el delito de tortura, tanto a nivel nacional o como internacional.

La tortura era utilizada como un medio de prueba, ya que “a través de la confesión y la declaración se llegaba a la verdad, y posteriormente fue utilizada como pena, desde la antigüedad hasta hoy en día, aparece esa doble finalidad, donde en determinados lugares la aplican para que las personas confiesen los hechos o bien para aumentar el sufrimiento de la pena”,²⁶ es decir que, se creía que era más fácil que un inocente débil confesara un crimen que no cometió al no resistir los tormentos aplicados en el proceso probatorio.

Ante esta dinámica, en dicho período tal práctica era la solución para los crímenes cometidos, y en determinado caso la aplicación de la tortura se convertía en un verdadero espectáculo para toda la población, así la exhibición del tormento para obtener la confesión era entendida, por algunos, como un principio de pena, siendo para el verdugo un medio de atemorizar a la sociedad, evitando la aparición de otros delitos.

²⁶ Barquín Sanz. Julio. **Los delitos de tortura y tratos inhumanos o degradantes**. Pág. 85

“En definitiva de lo que se trataba era de provocar el miedo colectivo, para tener controlada a la población, el surgimiento de esta práctica que antes se aplicaba a los esclavos, fue introducida como un medio procesal de la época aplicado a todos los acusados, así como un medio para poder imponer las ideas religiosas castigando a los que no estuvieran de acuerdo”.²⁷

Del análisis del párrafo que antecede, se concluye que la tortura en sus inicios, fue utilizada como un instrumento para infundir terror en la población por la comisión de algún hecho delictivo, sin embargo, la práctica de torturar y los tratos crueles que se realizaban, en muchas ocasiones, causaban la muerte de las víctimas, lo que causó que los países iniciaran con la regulación al respecto.

3.1. Antecedentes

La tortura tenía la finalidad de pena corporal, entre los persas y los cartagineses, el objetivo de tal práctica era aumentar el sufrimiento de los condenados a muerte, a pesar de ser aplicada para tal finalidad.

“Existían ciertos casos en los que este tormento servía como medio probatorio al momento de la detención del sospechoso, ya que, era una forma de poder descubrir la verdad, los egipcios, los persas, los griegos y los romanos, usaron la tortura como práctica común, más que ninguna sociedad antigua”.²⁸

²⁷ **Ibid.** Pág. 86

²⁸ Peter, Engels. **La tortura.** Pág. 17

En estos lugares el hecho de encarcelar a una persona era para poder mantenerlo en custodia, y para torturar a la persona que cometió una falta o que realizaba delitos considerados como crímenes en esa época, entre ellos: no pagar los impuestos, tener deudas, por desobediencia, ser extranjero o prisionero en guerra. Con la detención los castigos aplicados eran la esclavización o penas corporales, cabe mencionar, que los castigos no eran utilizados con un carácter de sanción penal, sino como garantía para mantener a la persona sospechosa bajo dominio del Estado y derivado a ello poder colocar la pena relativa al hecho cometido.

La primera legislación en la que se autorizaban y legislaban los castigos fue el Código de Hammurabi en 1760, regulado por el principio jurídico de la Ley de Talión considerado como el Código Social de la época antigua, se fundamentaba en el resarcimiento del mal causado y la reacción, donde la intervención era de acuerdo con el delito, conocido como ojo por ojo y diente por diente. En esta legislación se autorizaba la intervención corporal en la medida del gravamen siendo una de sus características la proporcionalidad, se regulaba la pena por medio del grado del delito, este criterio se respetaba a la hora de aplicar la pena, es decir, que debía existir congruencia entre el delito o falta cometida con la sanción impuesta.

“Las medidas encontradas en el Código de Hammurabi era el empalamiento, amputación de órganos, hoguera y quiebra de huesos, con el tiempo su aplicación empezó a ser difícil, acabándose por restringir a los casos de crímenes contra personas”.²⁹

²⁹ Bitencourt, Rosse. **Falencia de pena de prisión causas y alternativas**. Pág. 75

Grecia es considerada como la primera sociedad en usar sistemáticamente la tortura en la instrucción como medio de prueba, el término griego utilizado para definir la tortura era *basanos*, el cual consistía en una indagación crítica usada en los esclavos y extranjeros, la tortura era pública, es decir, frente a toda la población y a los litigantes se les permitía torturarlos con sus propias manos, las pruebas utilizadas en el proceso eran recogidas por el acusador, donde contaba como prueba principal el testimonio, además de la aportación de documentos, es decir, que para esa fecha no existía la prueba científica.

La tortura era un medio de prueba suplementario al testimonio, en un primer momento, se aplicaba la tortura a los esclavos y extranjeros cuando eran acusados de algún crimen, en los casos de los hombres libres, solo estaba permitido el uso del tormento cuando estos fuesen acusados por el Estado. En este tipo de sociedad se percibía la gran distinción de un hombre libre y un esclavo ya que los hombres libres poseían dignidad y honor, mientras que los esclavos eran desposeídos de todo tipo de sentimientos y de derechos y solo eran considerados como moneda de cambio ya que, eran mercancía.

“El tormento aplicado a esta clase social subsistía la declaración de sus señores, es decir, de sus dueños, era considerado legítimo el testimonio de un esclavo torturado, solo con el dolor se legitimaba la declaración del reo”.³⁰ Para ello se aplicaba distintas formas de tormento, en el caso que un reo confesare directamente el delito, era obligado a ratificar esas declaraciones bajo la práctica del tormento, es decir, que si el acusado se declaraba culpable, se le sometía a castigos a efecto que ratificara su dicho y no lo variara.

³⁰ *Ibid.* Pág. 76

“Parte de las leyes de Grecia influyeron en las de Roma, con la particularidad que en Grecia los esclavos eran torturados tanto en procedimientos penales como en casos civiles”.³¹ Es decir que, ya en Roma la tortura practicada en los esclavos se aplicaba en los procedimientos criminales y su ámbito se extendió en los casos civiles del siglo II, lo cual se consideraba un atentado en contra de los Derechos Humanos de las personas.

“Roma era semejante al caso griego en cuanto a la aplicación del tormento, los romanos empezaron a utilizarlo solo a los esclavos en calidad de acusados o de testigos, hasta que llegó el período del Imperio en el que se permitió el tormento a personas libres, en el caso de los esclavos era permitido que sus propietarios los castigarán y torturarán debido a cuestiones de delitos contra sus dueño. El proceso de investigación era llamado quaestio”.³²

Es necesario enfatizar que la tortura tuvo gran avance dentro del Imperio, porque el mismo, empezó a ser utilizado no solo a los esclavos quienes eran en si ya prisioneros por sus dueños, sino también a las personas que no entraban dentro de este grupo determinado. Destacado papel tiene Roma en la historia de la tortura, su doctrina influyo en los resurgimientos de la práctica en el Siglo XIII y XIX.

En la época de la República, se dio la separación entre la religión y el Estado, además el derecho y la religión no se mezclaban, existía igualdad de tratamiento entre los ciudadanos libres romanos, en virtud que para ellos si estaban vetados los tormentos, la

³¹ **Ibid.**

³² Peter, Engels. **Op. Cit.** Pág. 22

investigación se realizaba por el procedimiento de oficio. Es decir, que el magistrado intervenía personalmente he investigaba el caso, sin necesidad de indagar en los testigos.

“Con el tiempo se implementó el tema de la acusación, la cual era promovida por un particular, la participación que el mismo tenía era de acusador, no solo tenía la responsabilidad de investigar sino de obtener las pruebas”.³³ Se logra enfatizar en esta etapa que, el proceso penal estaba evolucionando paulatinamente, el particular ejercía una doble función dentro del mismo proceso que procuraba, sin embargo si las acusaciones eran derivadas de mujeres, menores de edad o magistrados, las mismas no tenían trascendencia, porque la misma ley se los prohibía.

Dentro del juicio se permitían las pruebas testimoniales, escritas y tormentos, que en el caso si se trataba de los esclavos y extranjeros, como acusados o testimonios, solo era permitido el valor legal en caso de confesión mediante tormento, por otro lado para los hombres libres, los medios coercitivos aplicados para conseguir la confesión era el arresto y la multa, se logra observar que se consolida el principio de inviolabilidad del ciudadano nacido libre, este tipo de principio se caracterizaba en virtud que no se reconocía la figura del tormento.

Los dueños de los esclavos podían aplicar el tormento para conseguir declaraciones en delitos ajenos a ellos a efecto de torturarlos y darles tratos inhumanos y degradantes.

³³ Mommsen, Thiplanio. **El derecho penal romano**. Pág. 130

Con el fin de la República, el poder se centró en las manos del emperador, por lo que paso a ser un gobierno despótico con la divinización del rey, “lo cual provoco una serie de modificaciones en el derecho penal, como el uso del proceso inquisitivo, la tortura fue introducida formalmente por el Cognitio Extra Ordinem”.³⁴ Es decir que el mismo Estado era el único soberano para poder ejercer las acciones judiciales, en este aspecto de ideas es notable resaltar que el poder no estaba dividido, lo que ordenaba el soberano era lo que se aplica dentro del territorio.

Con la caída del Imperio Romano y la invasión de los barbaros en Europa, se da inicio a la Edad Media se caracterizó por las costumbres que tenían los barbaros, la existencia de las diversas legislaciones aplicadas a los visigodos, así como a los demás pueblos obedecían al principio de la personalidad, por ello, solo atendían los lineamientos de su propio pueblo en el que permanecían, derivado a este gobierno fue creado el Código de los Juicios.

En el Código antes descrito, se tipificaba la culpabilidad del acusado en caso de confesión, en esta etapa la acusación se presentaba por escrito las pruebas eran tomadas y se adaptaban como testigos, pero el juramento y sobre todo el tormento era el más utilizado.

“En el juicio de Dios se creía que la sola intervención divina salvaba a la persona que realmente era considerada como inocente, para los esclavos eran utilizados toda clase

³⁴ Tourinho, Filho. **Proceso penal**. Pág. 124



de tormentos, cuando los mismos fungían como testigos o acusados; a diferencia de los hombres libres cuando eran acusados por delitos de lesa majestad, adulterio y homicidio”.³⁵

Derivado de lo anteriormente expuesto se logra enfatizar que los datos que se aportaban y se recogían para ser introducidos en el procedimiento que se ejecutaba era totalmente secreto, por tal motivo, la persona acusada tenía privacidad al momento de iniciarse el procedimiento de carácter penal.

3.2. Definiciones

Para poder comprender con claridad el presente tema es necesario hacer énfasis en el significado que tiene la palabra tortura, ya que el mismo es adoptado por distintos autores, quienes desde su propia perspectiva y complejidad lo enmarcan dentro del ámbito jurídico, lo cual provoca que el mismo sea desarrollado a nivel internacional, la importancia que tiene ayudará, para que su conceptualización sea entendida con mayor precisión y alcance.

El Artículo 2 de la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura define la Tortura como: “Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal,

³⁵ Rodríguez Meza. Marco. **Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos.** Pág. 14



como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o como cualquier otro fin”.

Es decir, que la presente definición deja abierta la postura que si una persona desea obtener información o bien algún tipo de beneficio, derivado de otra persona, la misma hace uso de distintos métodos violentos que tergiversen la voluntad de la otra persona a la cual se está intimidando a través, de la violencia como alternativa principal para lograr su objetivo previsto.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 201 se define Tortura de la siguiente manera:

“Quien, por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona, o por ese medio, a otras personas”.

La definición anterior es la más acertada, ya que, se encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, la misma es clara porque indica que es necesario que se obtenga el apoyo de cierto grupo de personas que estén bajo el dominio de las autoridades del Estado, cometerán el delito de tortura, cuando tengan la necesidad de obtener información, utilizando para ello, mecanismos que atenten con la integridad física, y psicológica de la persona violentada.

Se entiende por Tortura lo siguiente: “Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión o como medida de castigo”.³⁶ La presente definición es más simplificada ya que, la misma indica que es necesario aplicar mecanismos no convencionales, para obtener un fin, el cual solo se logra a través, de la violencia que se ejecuta ante personas que pretenden obtener información necesaria, dejando ver, que el dolor debe manifestarse en todo su esplendor tanto corporal y mental.

En conclusión, la tortura es analizada desde una perspectiva en la cual se toma como eje principal el bien jurídico tutelado que se protege, la misma se presenta como un delito ofensivo, por ello, es evidente la afectación del bien jurídico como lo es la libertad, el cual es un objeto de ataque propio de las coacciones y vejámenes que se presentan de manera esporádica, el causar dolor o sufrimiento involucra la integridad de una persona, atentando contra la vida.

3.3. Bien jurídico tutelado

“La integridad física y moral se encuentra englobada en un bien jurídico de mayor alcance que es la integridad personal o dignidad humana, la provocación de dolores o sufrimientos graves, va dirigida a proteger el bien jurídico de integridad personal”.³⁷ Es decir, que la

³⁶ Larousse. **Diccionario ilustrado océano de la lengua española.** Pág. 284

³⁷ Sanpedro, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal una propuesta desde la victimología.** Pág. 38



aplicación de sufrimientos y dolores humanos se encuentra resguardado como valor, ende, se le reconoce como tal en las legislaciones de los países.

Derivado a lo anterior el derecho tiende a proteger la integridad física y psicología de las personas, respetando sus garantías constitucionales, es por ello, que el derecho y la integridad física y psicológica se encuentran íntimamente relacionadas, agregado a ello, el derecho y el bienestar personal se encuentran efectivamente, el ser humano es un ser que se encuentra dotado de dignidad, la misma es comprendida como el derecho que tiene el sujeto de poder percibir un proyecto de vida, sin la existencia de sujetos que puedan involucrarse.

La persona al tener reconocida una dimensión de moral debe ser respetada por sus pensamientos, no es permitida que sea sancionada por pensar distinta a los demás. La tortura cuando pretende la imposición de una concepción política determinada o la disuasión de una persona de llevar a cabo algo, como el poder participar en actividades relacionadas con su derecho, supone la completa negación del plan de vida del individuo, negando la capacidad con la cual cuenta y que es relativa al ser y pensar de un sujeto, con ello, negándole su posibilidad de poder actuar y de llevar a cabo lo que pretende.

Es importante enfatizar que el derecho a la dignidad, consiste en considerar en cualquier momento al ser humano, como persona y que sea tratado con dignidad, si la tortura es invocada para defender al Estado o a la sociedad contra la delincuencia, es decir, que tratar bien a un ser humano, independientemente de su condición o estatus social, es una obligación social que se tiene como seres humanos.

“La forma en que se impone al hombre la realización de un acto que no desea hacer o una creencia que no desea compartir es a través del sufrimiento, se aplica un sufrimiento fuerte de naturaleza física o mental, para que renuncia a su resistencia y haga la voluntad del torturador, por ello, la tortura constituye un grave atentado contra la integridad física y psíquica de la persona”.³⁸

Con base en lo anteriormente descrito, se concluye que existe una gama de atentados contra los derechos individuales que lesionan los actos de tortura, en la sociedad guatemalteca, siendo bastante considerables, por ende al lado de los bienes jurídicos de carácter individual, se encuentra la tortura, la cual ataca los bienes jurídicos de carácter social, es notorio que la consideración de la tortura como delito especial se encuentra determinada por el hecho, que vulnera los bienes jurídicos colectivos, por tal razón se plasma la exigencia en una participación relativa a los funcionarios públicos en el delito de tortura.

3.4. Prohibición de la tortura en el derecho internacional de los Derechos Humanos

Debido a que los Derechos Humanos son tan antiguos como la misma historia de las civilizaciones, respecto a la afirmación de la dignidad de la persona contra la lucha de las formas y mecanismos de opresión, el “Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituye un movimiento reciente, su inicio fue debido a las consecuencias de las atrocidades ocurridas en la Segunda Guerra Mundial, motivo por el cual se hizo necesaria

³⁸ Rodríguez, Alejandro. **Delito de tortura**. Pág. 60



la reconstrucción de los derechos humanos como referente ético para orientar el orden internacional”.³⁹ Este proceso de internacionalización tiene como precedente tres marcos: a) el surgimiento del Derecho Humanitario, b) la Liga de las Naciones y c) la Organización Internacional del trabajo. Su consolidación apareció con el surgimiento de la organización de las Naciones Unidas, por medio de la Carta de las Naciones Unidas, a través, de la creación de este organismo se consagraron y postularon ordenamientos jurídicos para viabilizar el sistema de protección internacional de los derechos humanos.

Este proceso de internacionalización culminó por el surgimiento de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, los cuales se encontraban acompañados de las normativas internacionales referentes a la protección, donde se incluyen obligaciones de alcance internacional y de responsabilidad estatal frente a las vulneraciones de los derechos inherentes que tiene cada persona.

Dentro de las garantías esta la prohibición de la tortura, debido al proceso de internacionalización de los derechos humanos, “proporcionó a la prohibición de la tortura un lugar privilegiado dentro de los mismos derechos, la misma era un medio utilizado como disposición de la justicia, pero actualmente se encuentra prohibida en leyes internas e internacionales”.⁴⁰ En síntesis derivado a lo anterior, a partir de dicho movimiento internacional la protección de los derechos humanos, marco el inicio de la abolición de la tortura, iniciando dentro del derecho humanitario, posteriormente se da dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la abolición de dicha práctica,

³⁹ Piovesan, Flaminio. **Derechos Humanos**. Pág. 97

⁴⁰ Schmoeckel, Marck. **La abolición de la tortura**. Pág. 125

en el sistema universal de protección. En conclusión, la declaración no tiene fuerza vinculante por ser tomada como una recomendación, para la dignidad humana, sirviendo como la primera etapa para la adopción de tratados posteriores con carácter internacional, dando como resultado el aumento a las garantías, a los individuos para salvaguardar sus derechos en el ámbito internacional. En la actualidad, nadie puede ser sometido a torturas ni penas, menos a tratos crueles e inhumanos sin que exista consentimiento previo de un particular a experimentos de ningún tipo, todos tienen derecho a que se les respete sus derechos inherentes.

3.5. Criminalidad de la tortura

La tortura ha sido considerada como un acto que agravia a la humanidad, sin embargo es uno de los delitos que tiende a destruir lo más preciado de la persona humano, como lo es su integridad humana y libertad, por tal razón, en diversas legislaciones se considere como un delito de lesa humanidad. Es fundamental establecer el impacto que genera este tipo de hechos, las repercusiones dentro de temas internacionales basándose en antecedentes jurídicos que permiten dilucidar el tratamiento general frente al delito de tortura, teniendo en cuenta que al ser elevado a la categoría de crimen de lesa humanidad, se incorporan al mismo, elementos únicos de trascendental importancia al momento de su aplicación como la ofensa que se genera en la humanidad.

“Por la naturaleza de estos crímenes como ofensa a la dignidad inherente al ser humano, los crímenes considerados como de lesa humanidad, adoptan distintas características, entre ellas cabe resaltar que son crímenes imprescriptibles, lo que significa que al paso

del tiempo no imposibilita ni la investigación o procedimiento, juzgamiento y sanción de los responsables por los tribunales de justicia y por ende no es posible concebir la ley del olvido, para crímenes que han sido cometidos contra la comunidad de las naciones”.⁴¹ Las personas responsables o sospechosas de haber cometido un crimen contra la humanidad no se le puede otorgar asilo territorial ni refugio, los responsables no pueden invocar inmunidad o privilegio especial para evadir la justicia.

Al analizar la conducta bajo los presupuestos del derecho internacional, se hace imprescindible la aplicación de postulados jurídicos que permitan establecer, un tratamiento a dicho comportamiento por considerarlo violatorio de derechos fundamentales, y en específico de garantías personales las cuales no deben ser salvaguardadas por un Estado determinado, sino juzgadas a nivel internacional.

Finalmente, se puede sostener que los instrumentos internacionales al elevar la tortura como delito de lesa humanidad, establecen aspectos relevantes, refiriéndose a que bajo ninguna circunstancia se debe aplicar la tortura, en virtud, que no existe ninguna justificación legítima, para someter a ninguna persona ante conductas inhumanas, añadiendo a lo antes mencionado, es menester indicar que los delitos de lesa humanidad con el paso del tiempo de ninguna manera pueden ser olvidados, por ello, la prescripción no puede ser un obstáculo para la investigación.

⁴¹ **Ibid.**



CAPÍTULO IV

4. Condiciones y garantías de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Para iniciar con este capítulo, es necesario tomar en consideración que Guatemala se caracteriza por ser un Estado que tiene ampliamente regulado el tema de los Derechos Humanos, tanto a nivel interno como internacional, tal cual, se desarrolló en el segundo capítulo de la presente investigación, en consecuencia, es menester exponer que, el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

La norma citada hace hincapié a que el Estado de Guatemala es garante de la vida humana, lo cual, es congruente con las características descritas en el capítulo uno de la presente investigación, toda vez que, si bien es cierto, se sostiene el hecho que no es necesario que el Estado reconozca los Derechos Humanos, también lo es, que la protección se garantiza más cuando el aparato estatal los protege y reconoce como lo es el caso del Estado guatemalteco.

Siguiendo con la cita de la norma individualizada en el párrafo primero de este apartado, se resalta la protección estatal que se hace a la seguridad e integridad de los humanos, lo cual, es congruente con todos los protocolos y convenios internacionales en materia de Derechos de Humanos.

Derivado de la protección constitucional que se hace a los humanos y su integridad, Guatemala prohibió la tortura, esto, en consonancia con lo regulado en el Artículo 46 constitucional, que establece el principio general que establece que, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Ante esta dinámica, el Estado de Guatemala ha propiciado la eliminación de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, para ello, forma parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, así como del Protocolo Facultativo, que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 53-2007, el cual contiene el compromiso para cada Estado Parte, de establecer, designar o mantener a nivel nacional uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denominado Mecanismo Nacional de Prevención, por lo que se hace necesario emitir las normas adecuadas para crear el mecanismo respectivo para nuestro país.

Derivado de que el Estado de Guatemala forma parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, se hizo necesario que, el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 40-2010, emitió la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual constituye el cumplimiento al Artículo 3 del Protocolo Facultativo citado en los párrafos que anteceden, siendo un avance en materia de Derechos Humanos.

4.1. Estudio de la dignidad humana

Se puede afirmar que el derecho a la integridad personal se concibe como aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y el sano desarrollo de esta, es decir que, el ser humano por el simple hecho de serlo, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es por ello, que los Estados se organizan para garantizar dichos derechos y valores a efecto de no violentar derechos fundamentales.

En esa línea, es necesario establecer la forma en que se logra la integridad plena, para ello es menester identificar sus componentes, siendo los siguientes: a) Integridad física que implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas; b) La integridad psíquica que implica la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales; y c) La integridad moral que hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Otra definición de derecho a la integridad es: “Se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”.⁴² Esta definición es bastante completa, toda vez que incluye el elemento existencia, el cual es fundamental en el tema de Derechos Humanos.

⁴² Moncayo, Víctor Manuel. **La violación de los Derechos Humanos y el orden social injusto**. Pág. 8

En síntesis, la integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de actitudes poseídas, no solo en el caso del adulto sino considerando como tal a la persona humana, en donde se incluye a los niños, niñas y adolescentes, es decir, que la integridad humana debe ser protegida y garantizada por los Estados a efecto de salvaguardar dicho derecho fundamental.

“Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte”.⁴³ Se destaca lo descrito, en virtud que se considera a la integridad personal como un derecho fundamental, lo cual, es congruente con la condición de ser humano, toda vez que el ser humano requiere para vivir en paz y armonía que no se le perturbe física ni emocionalmente.

“La integridad es uno de los valores centrales de la humanidad”.⁴⁴ La integridad vista como un valor, también se considera un derecho, en virtud que forma parte de la libertad humana, es por ello, que nadie puede perturbar la integridad de los seres humanos sin que dicha perturbación genere consecuencias de tipo jurídico para quien perturbe a otro, sin justificaciones de ninguna clase.

Una persona íntegra es aquella que piensa, dice y hace una sola cosa. Cuando se cumple con el pensamiento propio. Por ejemplo, si alguien nos invita a salir al cine y se piensa que no queremos, pero se acepta la invitación, y después se deja plantada a la persona,

⁴³ Lara Ponte, Rodolfo. **Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano**. Pág. 19

⁴⁴ **Ibid.**

entonces no somos íntegros. Si se piensa en querer ir un domingo a un museo o a una exposición y llegado el día efectivamente se va y se cumple. En ese momento nos convertimos en personas íntegras. Es decir, que el pensar, decir y hacer debe realizarse en una misma línea para que todo sea congruente.

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física, los cuales son practicados en muchas ocasiones por las propias autoridades.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad, es decir, que los seres humanos son libres para accionar y decidir, nadie puede imponerse sobre su voluntad de decir o hacer, esto, con el objeto de garantizar su salud física y mental.

4.2. El carácter del ius cogens

Dentro del ámbito de los tratados internacionales como se analizó en los capítulos anteriores, las normas que prohíben la tortura pertenecen a la categoría de normas de ius cogens, esto es, una norma de Derecho Internacional reconocida y aceptada por la comunidad internacional en su conjunto como norma, y que no admite acuerdo en contrario, no susceptible de derogación o restricción alguna.

Aunado a lo anterior, es necesario citar el Artículo 53 de la Convención de Viena, el que literalmente preceptúa: “Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

En este sentido, se puede afirmar que: “(...) cuando se dice que una norma es de ius cogens se pretende un reconocimiento inmediato y sin discusión de su obligatoriedad”.⁴⁵

La autora citada hace referencia a la fuerza que tiene una norma ius cogens, es decir, que son de cumplimiento y reconocimiento obligatorio en todo el mundo.

⁴⁵ Maqueda Abreu, Manuel. **La tortura y otros tratos inhumanos y degradantes**. Pág. 141

Asimismo, se puede afirmar que: "(...) el ius cogens tiene la misión de proteger los derechos esenciales (inalienables) de los sujetos de derecho del orden jurídico internacional considerado individualmente. (Es decir, los mínimos en cuanto indispensables)".⁴⁶

En síntesis, las normas consideradas ius cogens son aquellas que tienen por objeto garantizar los derechos fundamentales de los seres humanos, contra este tipo de normas, ningún Estado del mundo puede crear figuras que atenten contra la dignidad humana, es por ello que, se considera que dichas normas son indispensables en todos los países del mundo.

En ese orden de ideas, la prohibición de la tortura se trata no solo de una desobediencia del derecho, sino también de una vulneración del orden ético-social de un Estado democrático de derecho, estableciendo por lo tanto un consenso general de reproche a este tipo de práctica; reproche de tipo legal, administrativo y penal, lo cual, conlleva a grandes responsabilidades para los Estados que realicen dicha práctica.

4.3. Prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

En este apartado, se abordará lo relativo a la prevención que el Estado de Guatemala tiene respecto a la práctica de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en referencia al Mecanismo Nacional de Prevención regulado en la ley de la materia.

⁴⁶ Ibid.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende por tortura lo siguiente: “Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.⁴⁷

La definición citada, hace referencia a los sufrimientos a los que puede ser sometido un ser humano por otro ser humano, lo cual, se encuentra prohibido por la legislación nacional e internacional, es importante mencionar que, este tipo de acción delictiva es cometida por autoridades públicas, quienes valiéndose de su cargo y con el ánimo de castigar u obtener otros beneficios, causa estos graves daños al detenido.

Siguiendo con la línea anterior, es necesario definir qué son tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para el efecto se establece lo siguiente: “Se entiende por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, todo acto u omisión, cometido por un funcionario o empleado público, u otra persona que actúe por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia del Estado, que atente contra la dignidad o la integridad física o psicológica de la persona, que por falta de gravedad o intencionalidad no llegue a constituir un acto de tortura”.⁴⁸

⁴⁷ Rodríguez, Alejandro. **Op. Cit.** Pág. 22

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 24

Al analizar la definición anterior, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tienen por objeto disminuir la dignidad de la persona humana, toda vez que se ejercitan en contra de todos los preceptos legales nacionales e internacionales, ejerciendo discriminación y desprecio a quienes son víctimas de este tipo de tratos, es por ello, que la ley estableció los parámetros de las penas, a efecto de evitar discrecionalidad por parte de los juzgadores.

La tortura y los tratos o penas crueles o degradantes, son cometidos por autoridad competente en contra de los librados de libertad, por ello, es necesario identificar qué se entiende por privación de libertad, para el efecto se presenta lo siguiente: “Se entiende por privación de libertad, cualquier forma de detención, internamiento, encarcelamiento, custodia o reclusión de una persona en un sitio público o privado, por mandato de una autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o por su consentimiento expreso o tácito, que dicha persona no pueda abandonar por su propia voluntad”.⁴⁹

Es decir que, la privación de libertad consiste en el acto jurídico por medio del cual una persona es privada de su libertad personal por haber cometido algún hecho delictivo o por considerar la autoridad que tal persona lo cometió, dicha privación debe ser realizada de forma legal, es decir, no puede realizarse como consecuencia de abuso de autoridad, en virtud que si se realizara de dicha forma, los responsables serán sancionados de conformidad con la legislación penal, que en el caso de Guatemala, se realizaría de conformidad con lo descrito en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

⁴⁹ Ibid. Pág. 26

Ahora bien, la privación de libertad de una persona, debe realizarse en un determinado lugar, para ello, es necesario establecer qué se entiende por lugar de privación de libertad, lugar de detención o restricción de la libertad de locomoción: “Se entiende por lugar de privación de libertad, lugar de detención, rehabilitación o reeducación socioeducativa, cualquier lugar donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, sean estos públicos o privados, incluyendo entre otros, centros de detención, prisiones, tanto centros de prisión preventiva como de cumplimiento de condena, estaciones de policía, zonas de tránsito en aeropuertos, puertos y zonas fronterizas, albergues para migrantes y solicitantes de asilo, hospitales, incluyendo psiquiátricos, cárceles militares, centros de protección y abrigo para la niñez y adolescencia amenazada y vulnerada en sus derechos, centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal”.⁵⁰

Al analizar lo descrito en el párrafo que antecede, es necesario establecer que un centro de privación de libertad es el lugar en el que permanece una persona cuando por disposición judicial o administrativa, se ha dispuesto que una persona debe ser resguardada a efecto de verificar el cumplimiento del proceso penal que se ha incoado en su contra o por cumplimiento de una condena al haber sido vencido en juicio.

En consonancia con lo descrito, es necesario que la Oficina Nacional de Prevención realice inspecciones regulares en los 4 lugares de detención que existen en Guatemala, a través de visitas in situ, examinando todos los aspectos de la privación de libertad.

⁵⁰ Ibid. Pág. 29



El sistema de visitas incluye la comunicación oral o escrita con las autoridades competentes; los resultados de dichas visitas, además de las observaciones o recomendaciones; y el seguimiento del cumplimiento de estas, el seguimiento es indispensable para verificar que los privados de libertad se encuentren bajo resguardo en condiciones humanas.

4.4. Mecanismo Nacional de Prevención en Guatemala

El Mecanismo Nacional de Prevención es un mecanismo independiente de cualquier organismo del Estado de Guatemala, incluyendo su independencia orgánica y funcional, y la independencia de su personal y su presupuesto, ejerce sus funciones de forma imparcial y objetiva, y además, desarrolla su labor en el marco de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables, así como de los demás tratados, directrices, reglas y principios internacionales relevantes a la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, los cuales se analizaron en capítulos anteriores.

El Mecanismo Nacional de Prevención está integrado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y cuenta con un órgano asesor denominado Consejo Consultivo y con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva, cuya organización y funciones se desarrollan en el reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República.



Por su naturaleza, mandatos y funciones, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Procurador de los Derechos Humanos, pueden establecer en cualquier momento, acuerdos, convenios, mecanismos y proyectos de cooperación interinstitucional para el desarrollo efectivo de las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención, lo cual es congruente con las funciones que la ley le ha encomendado al Procurador de los Derechos Humanos.

4.5. Plan de acción de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial, la cual se destaca por las siguientes funciones: a) Examinar periódicamente el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad; b) Proponer mejoras al trato de las personas privadas de libertad; y, c) Buscar el aseguramiento de la integridad, dignidad y efectiva atención y reparación a las víctimas de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro de su Plan de Acción se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Que el Estado asegure el desempeño de las facultades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura;
- b) La confidencialidad de la identidad de las personas privadas de libertad;
- c) Que no se aplique, permite o tolere sanción o medida contra los integrantes

de dicha Oficina por el cumplimiento de su cargo; y, d) Que se garantice la independencia de dicha Oficina.

4.6. Funciones de los relatores y relatoras

De conformidad con el Artículo 17 del Decreto número 40-2010, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura se conforma por cinco personas titulares, e igual número de suplentes. Los suplentes asumirán la titularidad al producirse una vacante o ausencia temporal de un relator o una relatora, y recibirán el salario que corresponda cuando asuman dicha titularidad, es decir, que este órgano colegiado se integra con diez profesionales especializados en el tema a efecto de cumplir con el mandato establecido para dicha Oficina.

Los relatores y relatoras tienen las siguientes funciones: a) Dar cumplimiento al mandato y las facultades que le corresponden a la Oficina Nacional de Prevención, conforme a la a la ley y demás leyes y normas aplicables; b) Formar parte de los equipos de visitas periódicas a los lugares de detención; y, c) Observar estrictamente las directrices emitidas por el pleno de la Oficina Nacional de Prevención, para el adecuado cumplimiento de su mandato y facultades, dichas funciones no son limitativas, por el contrario, tienen amplias facultades para proponer mejoras en los centros de privación de libertad.

Los Relatores y las Relatoras ejercerán su mandato durante un período de cinco años, los cuales son electos por el Congreso de la República de Guatemala, pudiendo



reelegirse para un período más. En la primera elección que se realice, el Congreso de la República designará por sorteo a dos Relatores para un período de cinco años y a tres para un período de tres años.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura toma decisiones por consenso, de no ser posible, las decisiones de la Oficina se tomarán por mayoría simple, es decir, que, en virtud de ser un órgano colegiado, no es el Presidente de la Oficina quien toma las decisiones unilateralmente, estas deben consensuarse y de no lograrse el mismo, se tomarán con tres votos a favor.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática presentada en la investigación, consistió en la falta de acción por parte del Estado de Guatemala de garantizar el correcto cumplimiento de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas por medio de acciones legislativas y administrativas que propicien el aumento de las competencias de los relatores y relatoras de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura en cuanto a las recomendaciones que se realicen para salvaguardar los Derechos Humanos de los privados de libertad.

El propósito fundamental de la investigación, fue describir las causas y factores que limitan las competencias de los relatores y relatoras de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, así como la incapacidad del Estado para decretar medidas legislativas y administrativas que permitan ampliar sus facultades, tomando en consideración que al no realizarlo se violenta la Convención de la materia y el respeto a los Derechos Humanos.

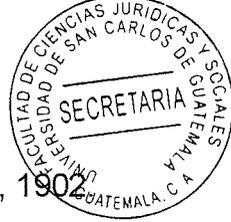
El Estado de Guatemala al no tomar medidas que actualicen la legislación atinente al tema de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son aspectos que deben ser estudiados por el derecho, toda vez que, la esencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura es ser un órgano que prevenga estos sucesos y no ser únicamente una instancia que emita recomendaciones que no se encuentren ajustadas a la realidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y los Derechos Humanos**. 2ª. ed. Argentina, Argentina: Ed. Talleres Gráficos Ran-Her, 1995.
- BARQUÍN SANZ, Julio. **Los delitos de tortura y tratos inhumanos o degradantes**. Madrid, España: Ed. Edersa, 1992.
- BITENCOURT, Rosse. **Falencia de pena de prisión causas y alternativas**. Sao Pablo, Brasil: Ed. Dos tribunais, 1993.
- BOBBIO, Norberto. **Derechos del hombre y sociedad**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A., 1997.
- BONIFACIO BARBA, José. **Educación para los Derechos Humanos**. Guadalajara, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999.
- CASSESE, Antonio. **Los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo**. Barcelona, España: Ed. Talleres Gráficos Duplex, S.A., 1991.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y Derechos Humanos**. Madrid, España: Ed. Debate, 1984.
- GROS ESPIELL, Héctor. **Los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ailyn, 2009.
- LARA PONTE, Rodolfo. **Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.
- LAROUSSE. **Diccionario ilustrado océano de la lengua española**. Ed. Grupo Anaya, 2007.
- MAQUEDA ABREU, Manuel. **La tortura y otros tratos inhumanos y degradantes**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Gráficos, 1984.



- MOMMSEN, Thiplanio. **El derecho penal romano**. Madrid, España: Ed. Moderna, 1902.
- MONCAYO, Víctor Manuel. **La violación de los Derechos Humanos y el orden social injusto**. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2011.
- PETER, Engels. **La tortura**. Madrid, España: Ed. Alianza, 1998.
- PIOVESAN, Fláudio. **Derechos Humanos**. Sao Paulo, Brasil: Ed. Saraiva, 2009.
- PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- RODRÍGUEZ MEZA, Marco. **Tortura y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos**. Granada, España. Ed. Comares, 2000.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jesús. **Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos**. México, D.F.: Ed. Imprenta Hemes impresores Cerrada de Tanatzin, 1995.
- RODRÍGUEZ, Alejandro. **Delito de tortura**. Guatemala, Guatemala: Ed. El Portal, 2001.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- SANPREDRO, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal una propuesta desde la victimología**. Barcelona, España: Ed. Legis, 2003.
- SCHMOECKEL, Marck. **La abolición de la tortura**. Sao Paulo, Brasil: Ed. Lillie, 2002.
- TOURINHO, Filho. **Proceso penal**. Sao Paulo, Brazil: Ed. Saraiva, 1997.
- TRAVIESO, Juan Antonio. **Historia de los Derechos Humanos y sus garantías**. Análisis en la comunidad internacional. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1993.



TRUYOL Serra, Antonio. **Los Derechos Humanos**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. 1948.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Decreto número 40-2010. Congreso de la República de Guatemala, 2010.